

ORDENANZA CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN ROSENDO

TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES:

Artículo 1º.- El siguiente ordenanza regula el funcionamiento, servicios, construcción, derechos municipales, contratación y otros servicios que prestará el Cementerio Municipal de San Rosendo, administrado por ésta, que se encuentra emplazado en el sector cementerio de San Rosendo.

Artículo 2º.- El uso y disposición de terrenos del Cementerio Municipal de San Rosendo, quedará sometido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente el ordenanza General de Cementerios, las normas sanitarias pertinentes y al presente ordenanza.-

Artículo 3º.- El Cementerio Municipal de San Rosendo cuenta con dos sectores, uno antiguo que corresponde al antiguo cementerio parroquial y otro nuevo o ampliación, donde se emplazan áreas de Administración de uso exclusivo municipal y áreas de baño público. Además, de las áreas de estacionamiento de uso general y gratuito.

Las áreas de sepultación del sector nuevo estarán divididas en patios, pasajes o pasillos de circulación interior y terrenos de uso particular, de la forma que indican los planos respectivos.

TITULO SEGUNDO DE LOS TERRENOS Y SEPULTURAS

Artículo 4º.- El inmueble en el que se emplaza el cementerio, será siempre de administración exclusiva de la Municipalidad de San Rosendo, intransferible en todo o parte. El Derecho de Uso Especial que establece este ordenanza sobre los terrenos habilitados para sepultura, no importa en ningún caso enajenación o transferencia de dominio. Los terrenos habilitados para sepultura, denominados también sitios o lotes, serán determinados en ubicación, forma y numeración por la Dirección de Obras Municipales, conforme los planos respectivos, que forman parte del presente ordenanza.-

Artículo 5º.- Sobre los terrenos de uso particular, solo podrá establecerse un derecho de uso especial, de carácter permanente o perpetuo y de finalidad exclusiva para sepultación de cadáveres humanos, de la forma como establece el presente ordenanza. No se contempla la constitución de derechos de uso temporal, salvo los nichos y aquellos que extraordinariamente disponen el uso temporal de sepulturas, en casos especiales.

Artículo 6º.- El cementerio municipal, se divide en Manzanas o Patios, y a su vez cada patio tendrá un número de fila y cada fila un número de sepultura único que lo identifica.

Artículo 7º.- Existirá además un espacio o terreno de administración municipal exclusiva para el uso u ocupación de reducciones, osarios u otros de carácter temporal, exentos de pago.-
Del mismo modo existirán espacios de suelo, o fosa común, destinados a indigentes o N.N., exentos de pago.

Artículo 8º.- Los terrenos de sepultura tendrán las siguientes modalidades y medidas.

- 1.- TIPO A, que corresponde a SEPULTURA DOBLE de 2,00 X 2,50 mts.
- 2.- TIPO B, que corresponde a SEPULTURA SIMPLE de 1,20 X 2,50 mts.
- 3.- MAUSOLEO, de 3,00 X 3,00 mts.
- 4.- NICHOS DE USO TEMPORAL, de medida estándar.
- 5.- FOSA COMUN de propiedad municipal.

Artículo 9º.-Cada tipo de sepultura tendrá una ubicación predeterminada en los patios o manzanas, de conformidad al plano de ubicación, sin que pueda alterarse por los usuarios dicha ubicación ni el tipo de sepultura asociada.-

Artículo 10º.- Toda sepultura deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias a cuyo nombre se encuentren registrados en la Administración del cementerio.

Las que se encuentren desocupadas llevarán una identificación con el número de lote y patio o sección.

TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DEL CEMENTERIO.-

Artículo 11º.- El horario de apertura y cierre al público del Cementerio Municipal, será el siguiente:

A.- Horario de Verano: (Del 01 de septiembre al 31 de Marzo del año siguiente)
Lunes a Domingo y festivos de 08:30 a 20:30 horas.-

Las sepultaciones estarán restringidas a los siguientes horarios:
Lunes a Sábado, de 10:00 a 19:00 horas.
Domingos y festivos, de 10:00 a 14:00 horas

B.- Horario de Invierno: (Del 01 de Abril al 31 de Agosto)
Lunes a Domingo y festivos de 09:00 a 18:00 horas.

Las sepultaciones estarán restringidas a los siguientes horarios:
Lunes a Sábado, de 10:00 a 17:00 horas.
Domingos y festivos, de 10 a 14:00 horas.

C.- la Oficina de Administración atenderá de lunes a viernes, en horario municipal. Los días sábados, domingos y festivos atenderá exclusivamente solicitudes de sepultación que resultaren urgentes.

El contratista encargado, los contratistas externos y dependientes de éstos, podrán ingresar y permanecer en horarios distintos, conforme lo autorice exclusivamente la administración.-

Artículo 12º.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, durante los periodos de festividades especiales u otras circunstancias extraordinarias, la autoridad Municipal podrá disponer la extensión o restricción de los horarios de apertura y cierre del Cementerio Municipal.-

TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 13º.- La administración del Cementerio Municipal estará radicada en la Dirección de Obras Municipales, a través de un funcionario municipal con responsabilidad administrativa, quién desempeñará las funciones de Administrador y será designado por Decreto del Alcalde.

Artículo 14º.- Serán atribuciones del Administrador la supervigilancia del Cementerio Municipal y el control del personal que labora en dicho cementerio, sean estos contratistas, dependientes o funcionarios municipales.

Artículo 15º.- El Administrador tendrá además las siguientes obligaciones y deberes especiales:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece este ordenanza Municipal, especialmente respecto de las sepultaciones, de las construcciones y de los pagos de los derechos respectivos.

b) Vigilar el aseo y controlar el personal interno o externo que labore en dicho lugar.

c) Tomar en general todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del Cementerio Municipal pudiendo, para tal fin, constituirse en visita de inspección cada vez que lo estime necesario.

e) Atender los reclamos de los usuarios, sus dependientes y público en general; pudiendo adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de los problemas generados.

f) Notificar o hacer notificar por medio de personal municipal autorizado de las infracciones al presente ordenanza, dando cuenta de ello al Juzgado de Policía Local respectivo.

g) Llevar al día los libros, tanto en archivo de papel como en forma digital, los diferentes registros del cementerio, especialmente: 1.- Registro de recepción de cadáveres; 2.-

Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver; 3.- Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación; el sexo, la edad, y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo; 4.- Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria; 5.- Registro de exhumaciones y traslados, internos y a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver; 6.- Registro de reducciones; 7.- Registro de titularidad del derecho, con indicación del tipo de sepultura; 8.- Registro de transferencias; 9.- Planos de los distintos tipos de construcciones de sepulturas; Registro de pago de los derechos respectivos; 10.- Registro de Uso de Velatorio y pago respectivo; 11.- Registro de las Empresas Funerarias, con sus resoluciones de autorización respectiva, y de cada servicio que presten en el cementerio; 12.- Libro de Novedades, Reclamos y Sugerencias.-

h) Extender las certificaciones de los datos existentes en los registros respectivos.-

i) Fiscalizar y orientar el correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista encargado, dando aviso o notificando las infracciones que detectare, ante el organismo o autoridad competente.

TITULO QUINTO DEL DERECHO DE USO ESPECIAL

Artículo 16º.- Sin perjuicio de lo que se establezca en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Rosendo, se considera un derecho municipal de uso especial o de sepultura, sobre cada terreno, lote o retazo limitado del suelo y subsuelo del cementerio de propiedad municipal, en lo estrictamente necesario para la sepultación y construcción respectiva, de carácter perpetuo o temporal, trasmisible y excepcionalmente transferible, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias.-

Artículo 17º.- El derecho de uso de terreno para sepultura, queda fijado de la siguiente forma:

- a) TERRENO SIMPLE (1,20X2,50 MTS) el equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales (4 UTM).
- b) TERRENO DOBLE (2,0 X 2,50) el equivalente a ocho unidades tributarias mensuales (8 UTM)
- c) NICHOS TEMPORAL, por un año (mínimo) el equivalente a dos unidades tributarias mensuales (2 UTM).
- d) PERPETUO, el equivalente a ocho unidades tributarias mensuales (8 UTM)

Dicho pago podrá estar sujeto a plazo, mediante convenio celebrado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Rentas municipales y la Ordenanza Municipal respectiva.

Artículo 18º.- Este derecho se constituirá mediante un ingreso municipal correspondiente al uso sobre el lote respectivo, girado por el Departamento de Rentas y Patentes y pagado en la tesorería municipal, previa suscripción del documento de constitución o transferencia, suscrito entre el interesado y el encargado de la administración, el que deberá contener a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización del adquirente,
- b) identificación del o los titulares, si fuere distinto al adquirente,
- c) tipo de sepultura,
- d) ubicación del lote,
- e) pago efectuado y modalidad del mismo, y
- f) identificación del fallecido, si lo hubiere y su relación de parentesco con el titular.

Artículo 19º.- Los derechos de uso de sepulturas podrán ser de familia o de instituciones.

Artículo 20º.- La titularidad del derecho antes señalado dará derecho a la sepultación de él o de los titulares o propietarios, de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges respectivos, hasta la tercera generación inclusive.

Si la titularidad corresponde a una institución, dará derecho de sepultación a sus asociados, previa autorización del representante legal de dicha institución.

Lo anterior estará sujeto siempre a la capacidad y procedencia reglamentaria de las sepultaciones en cuanto a la cantidad de inhumaciones que permita en el tiempo.

Artículo 21º.- Los derechos de uso sobre tierra en este Cementerio Municipal, serán siempre perpetuos, sin perjuicio de lo dispuesto más adelante.

Artículo 22º.- Abandonada una sepultura de cualquier tipo, por 50 años o más; dará derecho a la Administración para reducir los restos de sus ocupantes, disponerlos en terrenos especiales. Una vez dejada la constancia en el registro respectivo, podrá disponer la reocupación de la sepultura y establecer nuevos derechos de uso sobre ésta. Se entenderá abandonada una sepultura si durante el plazo señalado no ha habido inhumaciones registradas en ella, y se encuentre en estado de deterioro o ruina.

Artículo 23º.- Sin perjuicio de lo anterior, si antes de dicho plazo, existiere cualquier construcción en visible estado de deterioro y que cause ruina o amenace un peligro; la administración requerirá al propietario o en su defecto a cualquier interesado registrado, la reparación o demolición necesaria, el que fijará un plazo para esto. Si dentro de dicho plazo no fuere habido un responsable o no se hiciere la obra necesaria; la Administración quedará facultada para reducir los restos de sus ocupantes, disponerlos en lugares especiales, y reocupar la sepultura, estableciendo nuevos derechos de uso sobre ésta. Lo mismo ocurrirá, si durante el plazo de dos años de una sepultación en suelo, no se hubiere realizado la debida construcción.

Artículo 24º.- Los Derechos de uso de sepulturas sean de familia o de instituciones no podrán ser transferidos por acto entre particulares, sin la autorización y previo pago de los derechos municipales que correspondan. No se autorizará ninguna transferencia, mientras existan ocupantes en el terreno, o mientras estos no hayan sido trasladados a otro lugar.

Artículo 25º.-Las empresas funerarias no podrán adquirir derechos de titularidad a su nombre, sino para terceros, conjuntamente con el derecho de inhumación y/u otros derechos inmediatos, como de velatorio.

TITULO SEXTO OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 26º.- La Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Rosendo, en lo referido al uso del cementerio , considera los siguientes pagos de derechos municipales, por los conceptos que se indican:

1.- INHUMACIONES (SEPULTACION)

A.- En tierra, el equivalente a una unidad tributaria mensual (100% UTM)

A-1.- En Patio párvulo, el equivalente a cincuenta por ciento de una unidad tributaria mensual (50% UTM)

B.- En mausoleo y nicho, el equivalente al cincuenta por ciento de una unidad tributaria mensual (50% UTM)

2. EXHUMACIONES

A.- Por traslado dentro del Cementerio, el equivalente a una y media unidad tributaria mensual. (150% UTM)

B.- Por traslado fuera del Cementerio, el equivalente a una unidad tributaria mensual (100% UTM).-

C.- Por reducción de cadáver, el equivalente a cuarenta por ciento de una unidad tributaria mensual (40% UTM).-

D.- Por orden Judicial, exento de pago.-

3.- TRANSFERENCIAS.

El equivalente al cincuenta por ciento de una unidad tributaria mensual (50% UTM).

4.- CONSTRUCCIONES

A.- Jardinera (sin tapa), el equivalente a una unidad tributaria mensual (100% UTM). Esta modalidad solo queda permitida para el sector antiguo

B.- Mesa simple (tipo B), el equivalente a una unidad tributaria mensual (100% UTM).

C.- Mesa doble (Tipo A), el equivalente a dos unidades tributarias mensuales (200% UTM).

D.- Mausoleo, el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales (500% UTM).

E.- Reconstrucciones, el 50% del valor correspondiente al tipo de construcción.

F.- reparaciones o modificaciones, el equivalente al veinte por ciento de una unidad tributaria mensual (20% UTM).

Las reparaciones menores, tales como pinturas, reparaciones de grietas o limpieza en general, quedan exentas de pago, sin perjuicio que deben ser autorizadas por la administración.-

Artículo 27º.-El pago de estos derechos podrá realizarse hasta en tres (3) cuotas, mediante convenio celebrado con la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Rosendo, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Rosendo.-

El no pago de una o más cuotas, generará un denuncia al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las demás medidas administrativas que se adopten, como el traslado a fosa común.

Artículo 28º.-Sin perjuicio del pago de los derechos establecidos en la ordenanza respectiva, se faculta al Alcalde para rebajar los montos que correspondan, en caso que se trate de familias indigentes o en condiciones de pobreza, debidamente calificadas en los tramos respectivos del Registro Social de Hogares o su medida equivalente, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de San Rosendo.

TITULO SEPTIMO DEL REGISTRO DE TITULARES

Artículo 29º.- La Administración del Cementerio deberá llevar un registro de titulares de los derechos de uso, el que deberá tener un número correlativo de identificación del terreno adquirido, nombre de la persona titular y su adquirente; ubicación, tipo y medidas del lote; Número de folio de ingreso municipal; identificación de las personas sepultadas en el lote y causa de su defunción, fecha de defunción y fecha de inhumación; Orden o autorización de sepultación; las exhumaciones a que tuviere lugar; las transferencias que procedieran; las construcciones y obras que se ejecuten en dicho terreno; como toda otra observación relevante.

Artículo 30º.- Dicho registro será público y estará al cuidado y mantención del administrador del Cementerio.

TITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 30º.- Los interesados en realizar una inhumación tienen la obligación de comunicarlo al administrador y al contratista encargado del cementerio, con a lo menos 12 horas de anticipación a su sepultación, exhibiendo la autorización oficial de sepultación y pagando el derecho respectivo.

Artículo 31º.- Si no fuera posible efectuar el pago, por tratarse de días inhábiles, el pago deberá hacerse el primer día hábil siguiente al de la sepultación. El no pago o atraso en el pago, generará las multas por infracción al presente ordenanza, sin perjuicio de disponer el traslado de la sepultura a fosa común, cumpliendo las exigencias sanitarias y legales.

Artículo 32º.- Si la sepultura tuviera un titular distinto al usuario de cuya inhumación se trate, deberá contar con la autorización o firma respectiva de un familiar directo o cónyuge de alguno de éstos.

Artículo 33º.- La sepultura podrá tener tantos titulares como espacios disponibles o de ocupación tenga el lote.

Artículo 34º.- Toda exhumación debe contar con la autorización previa de la autoridad sanitaria correspondiente, avisada con la misma antelación.-

Artículo 35º.- Para el caso de las reducciones, la administración del Cementerio verificará previamente el cumplimiento de los plazos mínimos para ello, estableciéndose en 20 años como mínimo, en caso de mausoleos o bóvedas de hormigón, y en 12 años para el caso de sepultura de marco bajo tierra.

TITULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL.-

Artículo 36º.- Queda expresamente prohibido a los titulares de derechos, sus deudos y visitantes del Cementerio :

- a) Ejercer cualquier tipo de comercio al interior del cementerio.-
- b) Botar basuras o cualquier tipo de desecho en lugares distintos a los autorizados
- c) Provocar desórdenes, hacer manifestaciones, incitar expresiones o ruidos que alteren el normal sosiego propio de un campo santo.
- d) Hacer construcciones o transformaciones distintas a las autorizadas.
- e) Colocar o adherir bancas, plantar árboles, arbustos u otras especies vegetales frondosas o voluminosas, que boten hojas o semillas.
- f) Colocar adornos, letreros u objetos en las sepulturas, que por su contenido, tamaño, valor y/o cantidad resultaren impropios a un campo santo.-
- g) Colocar placas conmemorativas con alusiones abiertamente discriminatorias u ofensivas.
- h) Utilizar braseros, parrillas o similares para asados, colocar música, beber alcohol, hacer picnic al interior del establecimiento.
- i) Permanecer al interior del cementerio, en sus estacionamientos o en sus dependencias, más allá de los horarios de funcionamiento, salvo autorización especial y escrita de la administración.
- j) Mantener acopiados materiales de construcción en los pasillos o de cualquier modo que afecte el normal uso de éstos o de los lotes respectivos, más allá del tiempo estrictamente necesario para ser utilizados e incorporados a la construcción.

Artículo 37º.- La administración queda facultada para retirar o hacer retirar toda construcción o elemento prohibido en el presente ordenanza Interno, ponerlas a disposición de sus titulares y/o del Juzgado de Policía Local, conjuntamente con la denuncia que se curse por la infracción respectiva.

TITULO DECIMO DE LAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS

Artículo 38º.- El pago de Derecho de uso de sepultura, dará derecho a sus titulares para construir las obras que correspondan al lote y patio respectivo, previo pago de los derechos que correspondan, sujeto a las modalidades que se expresan más adelante.

Artículo 39º.-En todo caso, los titulares adquieren la obligación de iniciar la construcción en los terrenos respectivos, dentro del plazo de un año desde la adquisición. Si no lo hicieren en dicho plazo, la administración podrá recuperar el terreno, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento (50%) de su valor actualizado. De igual modo ocurrirá, si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubiesen terminado los trabajos ya iniciados, en cuyo caso se restituirá además el cincuenta por ciento (50%) del valor de las construcciones, valuadas por la Administración.

Artículo 40º.-La Administración dispondrá de tres tipos de modelos de construcciones, por cada tipo de sepultura, con sus medidas y especificaciones generales; únicas que podrán ser utilizadas para la edificación respectiva.-

Artículo 41º.-Se faculta a los particulares para que opten libremente por la modalidad de autoconstrucción o a través de contratistas.

Artículo 42º.-No habrá registro de contratistas ni se favorecerá la contratación de persona alguna para la ejecución de las obras del rubro. Toda exigencia, acuerdo o motivación por parte de la administración o del contratista encargado, para la contratación de uno u otro contratista, será sancionada administrativamente.

Artículo 43º.-La Municipalidad de San Rosendo no intervendrá y por tanto se exime de toda responsabilidad respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas entre los interesados y cualquier tipo de maestro o contratista.-

Artículo 44º.-Sin perjuicio de lo anterior, todo contratista, en obras de cualquier tipo o reparaciones; como también aquellos particulares que opten por autoconstrucción particular, deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

- a.-Presentar ante la Administración del Cementerio previo a comenzar los trabajos, los comprobantes de pago de derechos y documentación relacionada al tipo de construcción y modelo;
- b.- Señalar el plazo estimado para la ejecución de las obras;
- c.- Indicar el nombre del contratista y/o personal que laborará en las obras y el o los contratos respectivos.-

d.- Autorización firmada del titular del terreno a intervenir

Artículo 45º.-Para el caso que las obras se ejecuten con contratistas, estos deberán acreditar además el pago de la patente municipal respectiva al día.

Artículo 46º.- El cumplimiento de las medidas de seguridad e implementación respectiva, como también de las normas laborales, será de exclusiva responsabilidad del particular o contratista, en su caso, liberando desde luego de toda responsabilidad a la administración municipal.-

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA DE LA MANTENCION Y SERVICIOS DE SEPULTACION

Artículo 47º.- La mantención del cementerio estará a cargo de la administración municipal, encargada del aseo en general, la seguridad del recinto, los servicios de sepultación y servicios afines, de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.-

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 49º.- Las infracciones al presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Rosendo; las que serán sancionadas con multa a beneficio municipal de hasta tres unidades tributarias mensuales (de 0 a 3 UTM), las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia. -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio.- El presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de la Municipalidad de San Rosendo.-

Artículo 2º Transitorio.- Los horarios de funcionamiento, quedaran sujetos a revisión, una vez que entre en marcha el Nuevo Cementerio

Artículo 3º.- Existirá un periodo de transición de un año para adecuar y aplicar lo dispuesto en los artículos 22 y 23, artículo 36 letra e), al sector que correspondía al antiguo cementerio parroquial.